

Expediente: **297/21**

Carátula: **IRARRAZABAL ANA ISABEL C/ FADUA S.A Y OTRO.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **15/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - FADUA S.A., -DEMANDADO

900000000000 - BANCO SUPER VIELLE S.A., -DEMANDADO

27225567048 - IRARRAZABAL, ANA ISABEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 297/21



H20703632773

JUICIO: IRARRAZABAL ANA ISABEL c/ FADUA S.A Y OTRO.- s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE
N° 297/21

En la ciudad de Concepción, a los 13 días del mes de septiembre de 2023 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: la **Dra. IRARRAZABAL ANA ISABEL** por derecho propio, el **Dr. BERNARDO AGUSTIN TABOADA** en carácter de apoderado de **FADUA TUCUMAN S.A.** y el **Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA** como apoderado de **BANCO SUPERVIELLE S.A.**

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes, las pautas de conducta durante la audiencia virtual.

Conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, también se les hace saber a las partes que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal.

En este acto la parte actora ratifica: 1) la demanda en todos los términos; 2) la prueba documental que se encuentra acompañada de manera digital.

Luego toma la palabra la parte demandada para contestar la demanda y ofrecer las pruebas mediante el escrito recepcionado en el día 08/09/23, lo cual se provee a continuación.

Proveyendo lo pertinente, téngase al letrado **Dr. BERNARDO AGUSTIN TABOADA**, como apoderado de **FADUA S.A.**, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley.

Otórguese un plazo de 72 horas a los efectos de dar cumplimiento con los recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.

Téngase por contestada la demanda.

Luego toma la palabra la parte CO-demandada para contestar la demanda y ofrecer las pruebas mediante el escrito recepcionado en el día 08/09/23, lo cual se provee a continuación.

Proveyendo lo pertinente, téngase al letrado **Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA**, como apoderado de **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley.

Otórguese un plazo de 72 horas a los efectos de dar cumplimiento con los recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.

Téngase por contestada la demanda.

A continuación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la acompañada y las constancias del expediente.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrese oficio a **CORREO ARGENTINO** a los fines de que certifique autenticidad de la carta documento de fecha 27/07/2021 y factura de igual fecha, adjuntada por la parte actora en prueba documental, como así también el acuse de recibo. Se hace saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que el oficio dirigido a **CORREO ARGENTINO** será enviado al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

LA PARTE CODEMANDADA (BANCO SUPERVIELLE S.A.):

1) Documental: téngase presente la acompañada y las constancias del expediente. Téngase presente el reconocimiento de la parte actor en cuanto al legajo de contratación y contrato de prenda exhibidos en la oportunidad.

2) Exhibición de documentos: Atento a la circunstancia de reconocimiento de la prueba documental, la parte oferente desiste de la presente prueba.

3) Pericial contable: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Solicítese el sorteo de un PERITO CONTABLE a la Secretaría de Superintendencia por mail.

Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

El domicilio consignado a peritar es San Martín 829 San Miguel de Tucumán.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día 06 de noviembre del 2023, y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 394 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. Juez fija en \$12.000 el adelanto de gastos de pericia, que deberá ser entregada por el oferente a este juzgado y secretaría al momento de la aceptación del cargo del perito, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Luego, se notificará al perito a través de su teléfono particular, a los fines de que proceda a retirar la suma indicada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia.

4) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida. En atención a lo peticionado, tramítase esta prueba mediante el libramiento del oficio ley N° 22.172,

y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a **ALLANIZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. El resto de los oficios, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

El Dr. JOSE HUMBERTO SALINA solicita diligenciar y/o se designe persona para poder autorizar su diligenciamiento. El juzgado decreta téngase presente.

5) Reconocimiento: admítase la prueba ofrecida, se la tendrá presente al momento de dictar sentencia.

LA PARTE DEMANDADA (FADUA S.A.):

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada, las constancias del expediente y las presentadas por BANCO SUPERVIELLE S.A.

Hágase saber a las partes que eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación en la sala dispuesta al efecto, la cual se encuentra ubicada en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca).

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la **segunda audiencia fijada para el día 28 de noviembre del 2023 a las 09:00 horas**, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

La fecha límite para la producción de las pruebas es hasta el día de la segunda audiencia. Una vez vencido éste, se agregarán las pruebas y **se otorgará un tiempo de 15 minutos por cada parte para alegar.**

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.MSC

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.